

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, se constituye una Fundación de carácter asistencial y científico para la generación y difusión del conocimiento, fomento, impulso y desarrollo de la investigación científico-técnica, sanitaria, biomédica y de cooperación internacional, en la Comunidad Valenciana, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalidad Valenciana.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, en adelante la Fundación, adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 3.- Régimen jurídico

3.1 La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

3.2 La Fundación tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Generalitat, de sus entidades autónomas y entidades de derecho público, siempre que éstas tengan la condición de poder adjudicador, a los efectos previstos en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La Fundación, cuyo núcleo central de actividad se despliega a favor de dichos poderes adjudicadores, queda obligada a ejecutar los trabajos y actividades que, incluidos en sus fines fundacionales, éstos le encomienden. Las relaciones entre la Fundación y los mismos son, por tanto, de naturaleza instrumental y no contractual por lo que, a todos sus efectos, son de carácter interno y dependiente.

La Fundación podrá asumir encomiendas de gestión para la ejecución de cuantas actuaciones estén previstas en sus fines fundacionales.

Los encargos de gestión deberán adoptar la forma oportuna, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y del órgano concreto que efectúe el encargo. El instrumento jurídico en el que se establezca cada encomienda de gestión contendrá los detalles concretos del régimen de la misma.

Las encomiendas de gestión serán retribuidas por medio de tarifas cuyas cuantías serán elaboradas y aprobada por la Administración de la Generalitat.

Las retribuciones por la ejecución de la encomienda deberán cubrir el valor de la prestación encargada, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de aquellas prestaciones.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana tiene nacionalidad española, y su domicilio social radicará en Valencia, en la calle Micer Mascó, número 31, local de dominio público habilitado para dicho uso a tenor de lo dispuesto para las fundaciones públicas de la Generalitat en el artículo 59 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana podrá disponer de delegaciones en otras ciudades de la Comunitat Valenciana mediante acuerdo previo del Patronato.

Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Art. 5.- Ámbito de actuación

La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la extensión de las mismas a cualquier otro ámbito territorial.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana se circunscribe a personas o entidades relacionadas tanto con la actividad investigadora en materia biomédica y sanitaria, como con la actividad asistencial.

TÍTULO SEGUNDO OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6.- Fines y Actividades

La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana tiene como fin principal promover, favorecer, difundir, desarrollar y ejecutar la investigación científico-técnica y la innovación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la prestación asistencial, así como la cooperación al desarrollo de terceros países en materia de investigación y de asistencia sanitaria.

Para la consecución de este objetivo, el Patronato de la Fundación determinará las actuaciones a realizar entre las que se encuentran:

1. Facilitar, promover, desarrollar y ejecutar la investigación de acuerdo con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanidad.
2. Actuar como centro motor de la investigación científico- técnica y la innovación, aportando las bases necesarias para favorecer la interacción con los equipos de investigación localizados en las Universidades, Hospitales, Consejo Superior de Investigaciones científicas y otras Instituciones de su entorno.
3. Facilitar y promover la formación de los profesionales y de los investigadores del ámbito de la salud.
4. Realizar e impulsar todo tipo de estudios que generen conocimiento en el ámbito de la salud y la atención en general de la salud.
5. Recopilar y difundir la información acerca de la obtención de ayudas y subvenciones a la investigación.
6. La gestión y aval de los proyectos y programas que presenten sus beneficiarios a las convocatorias nacionales e internacionales.
7. Diseñar líneas propias de financiación de proyectos con los fondos de que disponga mediante la creación y concesión de becas, bolsas de estudios, ayudas económicas y premios para iniciativas o trabajos de investigación que se enmarquen dentro de los fines fundacionales.
8. Cooperar por medio de convenios y otras formas de concierto con organismos, instituciones, empresas, centros o compañías nacionales o extranjeras.
9. Cooperar y desarrollar actividad asistencial.
10. Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante para el fomento de la investigación en el Sistema Sanitario Público Valenciano mediante la organización de conferencias, congresos, mesas, seminarios, charlas, coloquios, debates, campañas informativas etc.
11. Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial.
12. Facilitar la financiación, la administración y la gestión de la investigación sanitaria y biomédica.
13. Establecer mecanismos de transferencia de los resultados de la actividad al sector productivo o cualquier otro sector social beneficiario del avance técnico científico, incluso apoyando el desarrollo de iniciativas innovadoras.
14. Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

El Patronato podrá determinar cualquier otro modo de acción que la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, dentro de sus posibles competencias, pueda llevar a cabo para impulsar y agilizar el fomento y desarrollo de la investigación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Las prestaciones de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana se otorgarán de forma no lucrativa.

Art. 7.- Beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que en el ámbito de la Comunidad Valenciana trabajen o tengan relación con sus fines fundacionales. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Art. 8.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que tendrá todas las facultades que sean necesarias para la realización de sus finalidades, sin perjuicio de las facultades de delegación que le otorguen las Leyes y estos estatutos, y ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 5 miembros. Inicialmente forman el Patronato las personas físicas o jurídicas relacionadas en el Acta Fundacional que entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en los términos establecidos por la Ley.

Integran el Patronato: un Presidente, un Vicepresidente, dos vocales como mínimo para el caso de que el Secretario sea Patrono o tres vocales como mínimo, para el caso de que el Secretario no sea patrono y un Secretario.

El cargo de secretario, designado por el Patronato, podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

El Presidente será el Conseller de Sanidad del Gobierno Valenciano.

El Patronato podrá ampliarse con el número de miembros hasta un máximo de 19, teniendo en cuenta para su nombramiento, la trayectoria profesional, las aportaciones que hayan hecho al patrimonio fundacional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, o que se distingan en el ámbito de los fines de la Fundación, siempre que su admisión sea aprobada por los miembros del Patronato. De entre ellos se podrá escoger un Presidente de Honor.

Podrán actuar, en representación de los patronos que lo sean en razón de sus cargos, la persona o personas que reglamentariamente los sustituyan.

El nombramiento de los miembros electos corresponderá al Patronato a propuesta de su Presidente.

Los cargos del Patronato libremente designados podrán ser indefinidamente reelegidos por periodos de 2 años. Los miembros que lo sean por razón del cargo, cambiarán cuando cambie su designación.

Art. 10.- Cese y nombramiento de Patronos

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente su cargo. La aceptación deberá constar en escritura pública, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

Los miembros natos cesarán en el momento en que cesen en el cargo por el que se encuentran vinculados al Patronato y serán remplazados por sus sucesores en el cargo.

Si como consecuencia de una modificación en la estructura orgánica de la Generalitat, alguno o algunos de los cargos que integran el Patronato se vieran afectados, el Presidente y el Secretario podrán adaptar los Estatutos de la Fundación a dicha modificación administrativa, atendiendo a la sucesión de competencias y funciones de los cargos afectados. En todo caso, las modificaciones de los Estatutos deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mitad más uno de todos los patronos de la fundación, procediendo a protocolizar la modificación e inscribirla en el Registro de Fundaciones.

En cualquier caso, el cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Art. 11.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. Así mismo, cada uno de los miembros del Patronato tendrá las obligaciones y facultades que surjan de las delegaciones o comisiones que el propio Patronato les encomiende.

Art. 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Art. 13.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 14.- El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 15.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el secretario será sustituido por la persona acordada por el Patronato.”

Art. 16.- Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato todas las competencias necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Corresponden al Patronato, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, las siguientes competencias:

1. Fijar los criterios de actuación dentro del marco establecido por sus Estatutos.
2. Adoptar las medidas y disposiciones que garanticen el mejor cumplimiento de los fines establecidos.
3. Aprobar el presupuesto anual con su correspondiente plan de funcionamiento y actuación.
4. Realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias, de crédito y ahorro como son abrir, seguir y cancelar las cuentas corrientes, de ahorro y de créditos, suscribir toda clase de contratos de crédito y depósito en metálico, valores e imposiciones a término, todo esto interpretado ampliamente sin ninguna limitación.
5. Aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del presupuesto y demás documentos contables.
6. Designar a los Patronos Electos, Vicepresidente y Secretario del Patronato.
7. La designación del Director Gerente de la Fundación a propuesta del presidente del Patronato.
8. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes, muebles e inmuebles y los derechos, aceptación de donaciones, legados y herencias, siempre a beneficio de inventario.
9. Dirigir, vigilar e inspeccionar los trabajos de la Fundación, a fin de que se cumplan los objetivos previstos.
10. Proceder al cambio de nombre de la Fundación o al traslado de su domicilio fuera del lugar en el que queda establecido.
11. Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios derivados de los bienes que integren el patrimonio de la fundación y los rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus fines.
12. Ordenar y efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación, así como percibir los ingresos de cualquier clase que reciba la fundación o que le correspondan.
13. Ejercitar, directamente o a través de los representantes que nombre a tal efecto, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación

14. como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y vota, como a bien tenga, en las Juntas generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Federaciones y demás organismos de las respectivas sociedades o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, estipulando y suscribiendo actos, contratos, disposiciones y documentos que estime oportuno.
15. En general, ejercer todas las facultades propias de la conservación, administración, custodia y defensa de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
16. Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la fundación, redactando y estableciendo los reglamentos que considere de interés para el buen funcionamiento; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico y administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
17. Establecer las líneas generales sobre la aplicación, reparto y destino de las rentas e ingresos netos de la Fundación, a los fines fundacionales.
18. Formalizar y aprobar toda clase de actos, contratos y convenios de colaboración, sean de carácter civil, mercantil, laboral, administrativo o cualquier clase que la mejor realización de los fines fundacionales requiera.
19. Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
20. Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá conferir apoderamientos o delegar sus funciones en los términos y con los fines legalmente previstos.
21. Ostentar la representación de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, autoridades, centros y dependencias de la Administración, Tribunales Nacionales e Internacionales o Tribunales Arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará, a través de trámites, instancias y recursos precisos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa, social y ante todo tipo de tribunales españoles y extranjeros.
22. Supervisar periódicamente la ejecución de los acuerdos, convenios y demás actividades y sus resultados.
23. Potencialmente tendrá todas las demás facultades y funciones que correspondan al patronato considerado como órgano supremo de la Fundación.
24. Todas las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

El Patronato podrá delegar en su Presidente, en la Junta de Gobierno o en su Director Gerente aquellas funciones que estime oportunas para facilitar la buena marcha de la Fundación, salvo aquellas que no sean delegables por disposición legal o porque así lo dispongan los presentes Estatutos.

Art. 17.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo dos veces al año: Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, bien por iniciativa del Presidente del Patronato o a petición de un tercio de sus componentes.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente del Patronato, y la convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En las reuniones del Patronato podrá participar el Director Gerente con voz pero sin voto.

Art. 18.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

Para la válida constitución del Patronato deberán estar presentes, como mínimo, tres patronos.

En las reuniones que celebre el Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos un tercio de los patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la reunión.

Art. 19.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN

Art. 20.- Junta de Gobierno

El Patronato podrá constituir, en su seno, una Junta de Gobierno compuesta exclusivamente por patronos, con la composición que determine y con las competencias que, expresamente, le pueda delegar.

Art. 21.- El Director Gerente

El Presidente del Patronato podrá proponer al Patronato un Director Gerente que será el máximo responsable de la ejecución de la política científica, económica y administrativa que se fije por el Patronato.

El Director Gerente tendrá todas las facultades relativas al gobierno y administración efectivos de la Fundación que en él delegue expresamente, en su caso, el patronato. Sin necesidad de delegación, tiene las siguientes funciones, salvo que el patronato decida restringirlas:

- a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de los órganos de gobierno en materias de su competencia.
- b) El seguimiento de los programas de investigación, formación y cooperación.
- c) Gestionar, de acuerdo con las directrices del patronato en pleno o de la Junta de Gobierno, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de los fines de la fundación.
- d) Elaborar y proponer al patronato el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y sus revisiones.
- e) Ejecutar la política de personal diseñada por el patronato en pleno o por la Junta de Gobierno.
- f) Informar regularmente al patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros y, específicamente, preparar la memoria del ejercicio y el balance de la situación.
- g) Impulsar las relaciones con otros organismos.
- h) Cualquier otra función que le sea encomendada o delegada por el patronato en pleno o por la Junta de Gobierno.

Art. 22.- Comité Científico

El Patronato nombrará un Comité Científico que estará integrado por un número de investigadores no inferior a cinco miembros, que serán nombrados por dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Este Comité podrá constituir comisiones de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

Este Comité estará formado por el Director Gerente de la Fundación y por un mínimo de cuatro miembros escogidos entre personalidades destacadas de la investigación científica. La determinación de sus miembros y su elección será competencia del Patronato, a propuesta del Presidente del mismo.

Será función del Comité Científico asesorar al Patronato en todo lo relativo al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Art. 23.- Patrimonio Fundacional

El capital fundacional estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 24.- Composición del Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Art. 25.- De la financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos procedentes de las ayudas y subvenciones aquellos derivados de contratos o conciertos con personas o entidades públicas o privadas, los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, y en su caso con aquellos otros procedentes de las herencias, legados o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas, y los créditos o préstamos que le sean concedidos, así como cualesquiera otros recursos que le sea legalmente de aplicación.

Art. 26.- De la Administración

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales.

Art. 27.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 28.- Rendición de cuentas. Presupuestos

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior.

Igualmente el Patronato elaborará y aprobará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija.

Tanto los presupuestos como las cuentas y las memorias correspondientes se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

TITULO CUARTO DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Art. 29.- De la modificación de los estatutos

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El Patronato deberá recabar la autorización previa del Consell acerca del contenido de las futuras modificaciones estatutarias que hayan de ser aprobadas por el Patronato.

Art. 30.- De la extinción de la Fundación

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán en la Generalitat.